



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00047-00

Demandante LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.995.622-5
Demandada: FLOR ZULAY PARRA VASQUEZ C.C 60.297.824
LUZ MARY SAAVEDRA PARRA C.C. 37.399.517

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. actuando a través de apoderada judicial en contra de FLOR ZULAY PARRA VASQUEZ Y LUZ MARY SAAVEDRA PARRA para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el número de identificación del demandante, toda vez que el indicado en la demanda no concuerda con el número que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio, debiendo ajustar dicha información.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. actuando a través de apoderada judicial en contra de FLOR ZULAY PARRA VASQUEZ Y LUZ MARY SAAVEDRA PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 9
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a913bd112ae54cf0c30c5d5095ebe5e8f1fa1d86f7b92ddf7b44b8f13d12dc3**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00048-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE
Demandado: HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO

Se encuentra al despacho el proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE** en contra de **HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder resulta insuficiente, como quiera que no se otorga la facultad de demandar al señor HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO, aunado a ello, el poder tampoco cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y en el mismo el nombre del demandante no coincide con nombre del documento de inscripción ante la Alcaldía del Consejo de Administración
2. Como título ejecutivo, se aporta un documento denominado estado de cuenta, sin que se mencionen los datos básicos de identificación del deudor, con el fin de establecer la relación entre el propietario, y la deuda reclamada.
3. Respecto de la pretensión referente al cobro de honorarios pre-jurídicos, se le requiere para que aporte la documentación clara expresa y exigible, frente a dicho rubro pretendido.
4. Así mismo, frente al cobro del servicio de gas, se le solicita para que aporte los recibos cancelados de dichos montos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE** en contra de **HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31195610627c9f2069b8466ca3aab0451e168c88abfa5052cb3232eac1664f**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00051-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284.4

Demandado: KATERIN DEL CARMEN PUERTA YANES C.C 1.003.068.033

Se encuentra al despacho el proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **KATERIN DEL CARMEN PUERTA YANES** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión 2, toda vez que no coincide el valor reclamado, con el indicado en el recuadro por cada una de las cuotas allí señaladas.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **KATERIN DEL CARMEN PUERTA YANES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60301ff7dcefb27288c3d9956dd79cc38ed28e47258bfe6b9dbcdb2736157fea**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00052-00

Demandante: MARLENE DIAZ ROJAS C.C 60.337.045

Demandado: RICARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ C.C 79.481.172

Se encuentra al despacho el proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **MARLENE DIAZ ROJAS** en contra de **RICARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe solicitar los intereses de plazo y de mora, en debida forma, indicando la fecha en la que se causa cada uno de ellos, toda vez que como fueron solicitados, se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARLENE DIAZ ROJAS** en contra de **RICARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885baf08b55c77ce236f9d39321bc60e40e025a47eb13be5ada5f2d9412a70d**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Restitución inmueble arrendado. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00053-00

Demandante: DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA Y MARIA CONSUELO CRUZ
Demandado: CHRISTIAN RAFAEL DE JESUS NAVARRO CARRILLO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA Y MARIA CONSUELO CRUZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ERWIN PIVARAVICIUS MEJÍA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el expediente, no obran los linderos del inmueble, conforme lo prevé el artículo 83 del C.G.P.
2. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que revisado el expediente digital, no obra dentro del mismo escrito de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA Y MARIA CONSUELO CRUZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CHRISTIAN RAFAEL DE JESUS NAVARRO CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 9
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cb40026f8e3c82865260ed22cea21fc4e4260efe0acce623f68f0581eef758**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00055-00

Demandante : FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Demandado: MERLY JULIETH GUERRERO MENESES

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** actuando en nombre propio en contra de **MERLY JULIETH GUERRERO MENESES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión 2, toda vez que no coincide con lo indicado en el título valor, respecto de la fecha, en la que se causan los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** actuando en nombre propio en contra de **MERLY JULIETH GUERRERO MENESES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9455ab46a39af9a3eb18db2bd5c467948169f4c4183167f3fb6c8c66d0977**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00045-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE
Demandado: ARLEY DUQUE

Se encuentra al despacho el proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE** en contra de **ARLEY DUQUE** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder resulta insuficiente, como quiera que no se otorga la facultad de demandar al señor ARLEY DUQUE, aunado a ello, el poder tampoco cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y en el mismo el nombre del demandante no coincide con nombre del documento de inscripción ante la Alcaldía del Consejo de Administración.
2. Como título ejecutivo, se aporta un documento denominado estado de cuenta, sin que se mencionen los datos básicos de identificación del deudor, con el fin de establecer la relación entre el propietario, y la deuda reclamada.
3. Respecto de la pretensión referente al cobro de honorarios pre-jurídicos, se le requiere para que aporte la documentación clara expresa y exigible, frente a dicho rubro pretendido.
4. Así mismo, frente al cobro del servicio de gas, se le solicita para que aporte los recibos cancelados de dichos montos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO RIVIERAS DEL ESTE** en contra de **ARLEY DUQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a7c4872702bde72f449dd7faf4ee5bc214761ebdcecbc1fec6bba1802937f7**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>